

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE A NIVEL AFIRMADO EN EL TRAMO DE ACCESO A LOS CASERÍOS DE CHAMANI ALTO, PROGRESO Y PACCHAGON, DISTRITO DE ASUNCIÓN, CAJAMARCA, CAJAMARCA

Ruc/código :	20600950623	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION TONGOD E.I.R.L.	Hora de envío :	09:20:38

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

saludos cordiales, en la seccion de experiencias similares menciona la ampliacion, y/o construccion y/o mejoramiento y/o rehabilitacion de CAMINOS VECINALES rurales / y o servicio de transitabilidad rural; por lo que solicitamos se incluya en el listado de obras similares los servicios de mantenimiento periodico y/o rutinarios de CAMINOS VECINALES como afines al objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: b **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité ACLARA Y PONE DE CONOCIMIENTO al participante que, la denominación de obras similares debe entenderse como: ""Aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento"". Bajo esa premisa y teniendo en cuenta que la obra a ejecutarse comprende tres caseríos, y se encuentra ubicada en terreno abrufo y zona rural; es que, se deberá considerar todos los componentes que participan en su conjunto para la finalidad de la obra; por lo que, ese fue el sentido que se adopto para considerar la denominación de obra similar por parte del comite.

Asi mismo, se deberá tener en cuenta como exigencia fundamental, lo determinado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 2º.- Principios que Rigen las Contrataciones, en el cual, se obliga su cumplimiento y de estar forma evitar trasgredir las contrataciones que pretende realizar la entidad. Teniendo en cuenta este indicio, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal ¿Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, entre otros¿ así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

En esa medida, debe tenerse presente que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevan a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidas mediante ley. Así también, teniendo en consideración que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos, los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en el referido artículo. Aclarado lo anterior, resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Por lo tanto, este comité decide NO ACOGER la observación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION - CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE A NIVEL AFIRMADO EN EL TRAMO DE ACCESO A LOS CASERÍOS DE CHAMANI ALTO, PROGRESO Y PACCHAGON, DISTRITO DE ASUNCIÓN, CAJAMARCA, CAJAMARCA

Ruc/código : 20606180471

Nombre o Razón social : SM INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.C.

Fecha de envío : 21/06/2023

Hora de envío : 22:56:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA. Se considerará obras similares a: Ampliación y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de caminos vecinales rurales y/o servicio de transitabilidad rural.

Al respecto debemos manifestar qué, si bien es cierto, la entidad es la encargada de formular el requerimiento de acuerdo a su necesidad, es también la encargada de asegurarse que los requerimientos no sean limitantes y por el contrario se debe fomentar la mayor participación de postores para lograr el objetivo de contratación, en ese sentido, nuestra observación versa sobre la definición restrictiva respecto a las obras en similar para este procedimiento.

Por lo cual, solicitamos al Comité de Selección, que dicho requerimiento se modifique, ampliándole además a: transitabilidad vehicular y peatonal en ciudades. El mismo que debe quedar redactado de la siguiente manera: Ampliación y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de caminos vecinales rurales y/o servicio de transitabilidad rural y/o transitabilidad vehicular y peatonal en ciudades.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 29

Literal: 3

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2º, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"La observación planteada carece de sustento; sin embargo el comité ACLARA Y PONE DE CONOCIMIENTO al participante que, la denominación de obras similares debe entenderse como: "Aquellas de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza de la obra materia del procedimiento". Bajo esa premisa y teniendo en cuenta que la obra a ejecutarse comprende tres caseríos, y se encuentra ubicada en terreno abrupto y zona rural; es que, se debiera considerar todos los componentes que participan en su conjunto para la finalidad de la obra; por lo que, ese fue el sentido que se adoptó para considerar la denominación de obra similar por parte del comité.

Así mismo, se debiera tener en cuenta como exigencia fundamental, lo determinado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 2º.- Principios que rigen las Contrataciones, en el cual, se obliga su cumplimiento y de estar forma evitar trasgredir las contrataciones que pretende realizar la entidad. Teniendo en cuenta este indicio, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal ¿Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, entre otros¿ así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.

En esa medida, debe tenerse presente que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que llevan a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidas mediante ley. Así también, teniendo en consideración que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos, los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en el referido artículo. Aclarado lo anterior, resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Por lo tanto, este comité decide NO ACOGER la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null